

**ACUERDO No. 027 DE 2026
(28 SEPTIEMBRE 2026)**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL
PARQUE NATURAL REGIONAL (PNR) PÁRAMO DE LAS OSERAS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO
MAGDALENA – CAM,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en la Ley 99 de 1993 y, en los artículos 2.2.2.1.2.4 y 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79 ibidem, establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas naturales y culturales de la Nación y, conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el artículo 80 de la Constitución, dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, su restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 5° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de participar en los procesos de planeación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten.

Que en los numerales 16 y 18 ibidem, dispone que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, reservar, alinear, administrar o sustraer en los términos y condiciones que fijen la ley y los reglamentos, los Distritos de Manejo Integrado, los Distritos de Conservación de Suelos, las Reservas Forestales, y Parques Naturales de Carácter Regional y reglamentar su uso y funcionamiento; así como, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 de 2015 reglamentó el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, el Decreto Ley 216 de 2003 y el Decreto 2372 de 2010, en relación con el Sistema Nacional de Áreas protegidas y las categorías de manejo que lo conforman.

Que mediante el Acuerdo No. 016 de 2016 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, declaró por su importancia ecosistémica el Parque Natural Regional (PNR) Páramo de las Oseras ubicado en jurisdicción del Municipio de Colombia en el Departamento del Huila, abarcando un área de 33.160,36 hectáreas.

Que la Corporación adelantó durante los años 2017 y 2018 la elaboración del Plan de Manejo Ambiental del PNR Páramo de Las Oseras, teniendo como insumos la información base de caracterización biofísica del Área Protegida, la caracterización socioeconómica y la descripción paisajística y cultural, planificación del territorio, caracterización de sistemas productivos y la



zonificación del área y los usos y normas asociados, el cual fue adoptado por el Consejo Directivo de la Corporación mediante Acuerdo No. 010 de 2019.

Que mediante Oficio No. 20247190000911 del 24 de abril de 2024, Parques Nacionales Naturales de Colombia pone en conocimiento de la CAM el proceso de precisión de límites surtido para el Parque Nacional Natural Sumapaz, formalizado mediante Concepto Técnico No. 2024000008476 de noviembre de 2023, enfatizando que una parte del ecosistema de páramo existente en el municipio de Colombia del departamento del Huila queda sin una categoría de conservación. Dicho concepto técnico fue socializado presencialmente en reunión acaecida el 25 de abril de 2024 en la sede principal de la CAM, en la ciudad de Neiva, en donde hizo presencia el Jefe del área para informar sobre los procedimientos de la precisión de límites surtido para el PNN Sumapaz y los resultados finales.

Que mediante el Acuerdo No. 023 de 2024 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, se realizó la precisión del límite del PNR Páramo de Las Oseras correspondiente al municipio de Colombia – Huila, conforme al límite oficial entre los departamentos del Huila y de Cundinamarca, acogiendo dentro del PNR 4.371 hectáreas que hacen parte de la jurisdicción de la Corporación, conforme al proceso de precisión de los límites del PNN Sumapaz adelantado por la Unidad de Parques Nacionales Naturales. Definiendo que el área acogida se define como zona de preservación y que, en adelante, la extensión del área protegida PNR Páramo Las Oseras se ajustaba a 37.500,79 hectáreas.

Que la Corporación adelantó durante los años 2025 a 2026, la elaboración del estudio para la “Actualización del Plan de Manejo del PNR Páramo de Las Oseras”, teniendo como insumo la información base de caracterización biofísica para el área protegida, la caracterización socioeconómica, la descripción paisajística, las características culturales y, la planificación del territorio, para la actualización de la zonificación del área, así como el régimen de usos para cada zona.

Que conforme al Artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015, se *“define el Parque Natural Regional como un espacio geográfico en el que paisajes y ecosistemas estratégicos en escala regional, sostienen la biodiversidad de especial interés, y cuya declaratoria, alinderación y administración corresponden a las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR).”*

Que de acuerdo con el Parágrafo 1º del artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015, *“En el caso de las áreas protegidas públicas, el plan de manejo se adoptará por la entidad encargada de la administración del área protegida mediante acto administrativo”.*

Que la actualización del plan de manejo del PNR Páramo de Las Oseras se realizó con la participación de actores sociales, institucionales y entidades territoriales que confluyen al interior o en las zonas aledañas al área protegida, a través de la realización de cinco (5) eventos de articulación institucional y comunitaria para la consolidación preliminar del diagnóstico y propuesta de ordenamiento, así como para el análisis de la zonificación y régimen de usos propuestos y, la identificación de programas y proyectos, los cuales se encuentran contenidos en el documento técnico elaborado que reposa en el expediente de ésta adopción como prueba documental.



Que, de conformidad con la información obtenida durante la fase de diagnóstico incluida en la actualización del Plan de Manejo Ambiental, se hace necesario actualizar los objetivos de conservación y valores objeto de conservación, así como la zonificación y régimen de usos del PNR Páramo de Las Oseras.

Que el documento de actualización del Plan de Manejo elaborado cuenta con los componentes de diagnóstico, zonificación, ordenamiento y componente estratégico, siendo esta última fase en la que se describen los objetivos, políticas, ejes o líneas estratégicas que lo integran, de tal manera que los programas y proyectos formulados responden a las necesidades puntuales del área en el corto plazo, es decir para un periodo de (5) años, pero que servirán como referencia para ser incluidos en mediano y largo plazo permitiendo que la gestión de la Corporación se ejecute articuladamente con los objetivos de conservación del PNR Páramo de Las Oseras.

Que, en desarrollo de los estudios técnicos adelantados para el proceso de actualización del plan de manejo, se efectuaron las consultas a las entidades del orden nacional y regional competentes, indicadas en el artículo 2.2.2.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, cuyas respuestas se encuentran como prueba documental, en las cuales no se evidencia una limitación para la decisión que se adopta.

Que, en desarrollo de los estudios técnicos adelantados para el proceso de actualización del plan de manejo, atendiendo la Resolución IGAC No. 370 de 2021 *"Por medio de la cual se establece el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia"*, se realizó un proceso de ajuste del sistema de proyección cartográfico del área del polígono, utilizando las coordenadas proyectadas con "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA SIRGAS / Origen-Nacional o CTM-12, reglamentado a partir de la citada resolución, lo que culminó con la actualización del área del polígono en 37.500,88 hectáreas por efectos de la precisión cartográfica.

Que se desarrollaron espacios de participación comunitaria e institucional en las fases de aprestamiento, diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico, los días 14 de febrero, 28 de marzo, 1 y 23 de agosto y 19 de septiembre de 2026, realizados en la zona urbana del municipio de Colombia y en las veredas San Emilio y Santa Ana. Los espacios de participación contaron con la participación acumulada de 133 asistentes, entre actores comunitarios y presidentes de Juntas de Acción Comunal de las veredas asociadas al PNR, representantes de la Administración Municipal, Asociaciones Agroambientales y Personería Municipal. Estos encuentros, ampliamente convocados mediante diferentes medios y mecanismos de comunicación, estuvieron orientados a vincular a los actores locales y recoger sus aportes, observaciones y propuestas como insumos para la actualización del plan de manejo.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARATORIA, LOCALIZACIÓN Y DENOMINACIÓN. Con base en los resultados del estudio técnico base para la actualización del Plan de Manejo del Parque Natural Regional Páramo de Las Oseras y el proceso de precisión cartográfica realizado, el Artículo Primero



del Acuerdo No. 016 de 2016, modificado por el Artículo Primero del Acuerdo 023 de 2024, quedará así:

"DECLARATORIA, LOCALIZACIÓN Y DENOMINACIÓN. Declarar, reservar, delimitar y alinderar como Parque Natural Regional (PNR), el área conocida como "Páramo de Las Oseras", ubicado en jurisdicción del Municipio de Colombia en el Departamento del Huila abarcando un área de 37.500,88 hectáreas, el cual está comprendido dentro de los límites indicados en la cartografía que se incorpora en el presente Acuerdo. A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el área natural en mención se conocerá como Parque Natural Regional "Páramo de Las Oseras".

ARTÍCULO SEGUNDO. – ADOPCIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PMA: Adoptar la actualización del Plan de Manejo Ambiental del Parque Natural Regional Páramo de Las Oseras, localizado en jurisdicción del Municipio de Colombia del Departamento del Huila, contenido en el documento "ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL PARQUE NATURAL REGIONAL PÁRAMO DE LAS OSERAS", el cual consta de los siguientes componentes:

1. Componente Diagnóstico:

- Contexto Regional
- Contexto Local
- Caracterización Biofísica del Área
- Caracterización social, económica y cultural
- Integridad Ecológica
- Síntesis diagnóstica

2. Componente de Ordenamiento:

- Zonificación para el Manejo
- Régimen de usos
- Función amortiguadora

3. Componente Estratégico

- Análisis Prospectivo
- Objetivos de manejo
- Proyectos de gestión
- Propuestas de articulación organizacional
- Análisis de fuentes de financiación
- Sistemas de seguimiento e indicadores

PARÁGRAFO. Los documentos técnicos, mapas y anexos del PMA forman parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. – OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. Modificar el Artículo Tercero del Acuerdo 016 de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO. – Los objetivos de conservación del Parque Natural Regional (PNR) Páramo de Las Oseras, son los siguientes:



- ✓ Garantizar la **condición natural de áreas representativas de ecosistemas de Oroboma Andino Altoandino y Oroboma de Paramo Altoandino** de la Cordillera Oriental necesarios para la conservación de su biodiversidad asociada, especialmente especies endémicas, amenazadas, migratorias y sombrilla, manteniendo corredores de conectividad.
- ✓ Mantener la **condición y la calidad del recurso hidrológico** de la subcuenca y microcuencas pertenecientes a la subzona hidrográfica Río Cabrera responsable de la **provisión de servicios ecosistémicos** esenciales para las comunidades de los municipios de Colombia, Baraya y Villavieja.
- ✓ Fortalecer la **gobernanza, la gestión institucional y la apropiación social** hacia el PNR, mediante acciones de articulación y colaboración permanente entre los niveles interinstitucional, comunitario y sectorial, que contribuya a la **reducción de presiones antrópicas** y a la sostenibilidad ecológica integral del área protegida.”.

ARTÍCULO CUARTO. - VALORES OBJETO DE CONSERVACIÓN: Modificar el Artículo tercero del acuerdo 010 de 2019, el cual quedará así:

“ARTÍCULO TERCERO. – Valores objeto de Conservación: Los objetos de conservación del PNR Páramo de Las Oseras, de conformidad con el ajuste al Plan de Manejo son los siguientes:

Valores Objeto de Conservación de Filtro Grueso

Valor objeto de conservación	Relación con objetivo de conservación
Bosque Alto Andino Páramo	Garantizar la condición natural de áreas representativas de ecosistemas de Oroboma Andino Altoandino y Oroboma de Paramo Altoandino de la Cordillera Oriental necesarios para la conservación de su biodiversidad asociada, especialmente especies endémicas, amenazadas, migratorias y sombrilla, manteniendo corredores de conectividad.
Subzona hidrográfica Río Cabrera	Mantener la condición y la calidad del recurso hidrológico de la subcuenca y microcuencas pertenecientes a la subzona hidrográfica Río Cabrera responsable de la provisión de servicios ecosistémicos esenciales para las comunidades de los municipios de Colombia, Baraya y Villavieja.

Valores Objeto de Conservación de Filtro Fino

VOC Filtro fino	Relación con objetivo de conservación	Endemismo	Res. 0126 de 2024	IUC N	CITES	Elementos culturales	Información disponible
Barbudito Paramuno (<i>Oxypogon guerinii</i>)	Garantizar la condición natural de áreas representativas de ecosistemas	E		LC	II	Son especies reconocidas por las comunidades	Estudios de biodiversidad realizados en el área protegida
Águila Crestada (<i>Spizaetus isidori</i>)			EN	EN	II		

VOC Filtro fino	Relación con objetivo de conservación	Endemismo	Res. 0126 de 2024	IUCN	CITES	Elementos culturales	Información disponible
Danta de montaña / páramo (<i>Tapirus pinchaque</i>)	de Oroboma Andino Altoandino y Oroboma de Paramo Altoandino de la Cordillera Oriental necesarios para la conservación de su biodiversidad asociada, especialmente especies endémicas, amenazadas, migratorias y sombrilla, manteniendo corredores de conectividad.		EN	EN	I	s que habitan el PNR	
Oso Andino (<i>Tremarctos ornatus</i>)			VU	VU	I		
Sapito arlequín esmeralda (<i>Atelopus muisca</i>)		E	CR	CR			
Sapito arlequín vientre de fuego (<i>Atelopus subornatus</i>)		E	CR	CR			
Rana de lluvia de renjifo (<i>Pristimantis renjifo</i>)		E	EN	EN			
Rana de lluvia ladrona de cundinamarca (<i>Pristimantis affinis</i>)		E	EN	EN			
Rana saltona de edwards (<i>Hyloxalus edwardsi</i>)		E	CR	CR			
Frailejón (<i>Espeletia spp</i>)		E	EN / VU	EN / VU			

Nota: E: Endémico; CR: En peligro crítico; EN: En peligro; VU: Vulnerable; LC: Preocupación menor

ARTÍCULO QUINTO. - ZONIFICACIÓN. Modificar el Artículo cuarto del acuerdo 010 de 2019, que modificó el artículo quinto del Acuerdo 016 de 2016, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO. ZONIFICACIÓN. Dados los análisis de los criterios a utilizar y las necesidades de manejo para el contexto actual y el de los próximos cinco años, se definieron dos zonas de manejo, de la siguiente forma:

“Zona de preservación. Corresponde a **37.430,23 ha**, equivalentes al **99,8%**. Es un espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. Cuando por cualquier motivo la intangibilidad no sea condición suficiente para el logro de los objetivos de conservación, esta zona debe catalogarse como de restauración.

Zona general de uso público - Subzona para la recreación. Corresponde a **70,65 ha**, equivalentes al **0,2%**. Son aquellos espacios definidos en el plan de manejo con el fin de alcanzar objetivos particulares de gestión a través de la educación, la recreación, el ecoturismo y el desarrollo de infraestructura de apoyo a la investigación”.

En adelante, se define que la zonificación para el Parque Natural Regional – PNR Páramo de Las Oseras tendrá las zonas que se identifican y describen a continuación, las cuales se definen conforme al artículo 2.2.2.1.4.1 del Decreto 1076 de 2015:

Zonificación ambiental del PNR Páramo de Las Oseras

ZONA DE MANEJO	ÁREA (ha)	Porcentaje (%)
Preservación	37.430,23	99,8%
Zona general de uso público – Subzona para la recreación	70,65	0,2%
TOTAL	37.500,88	100%

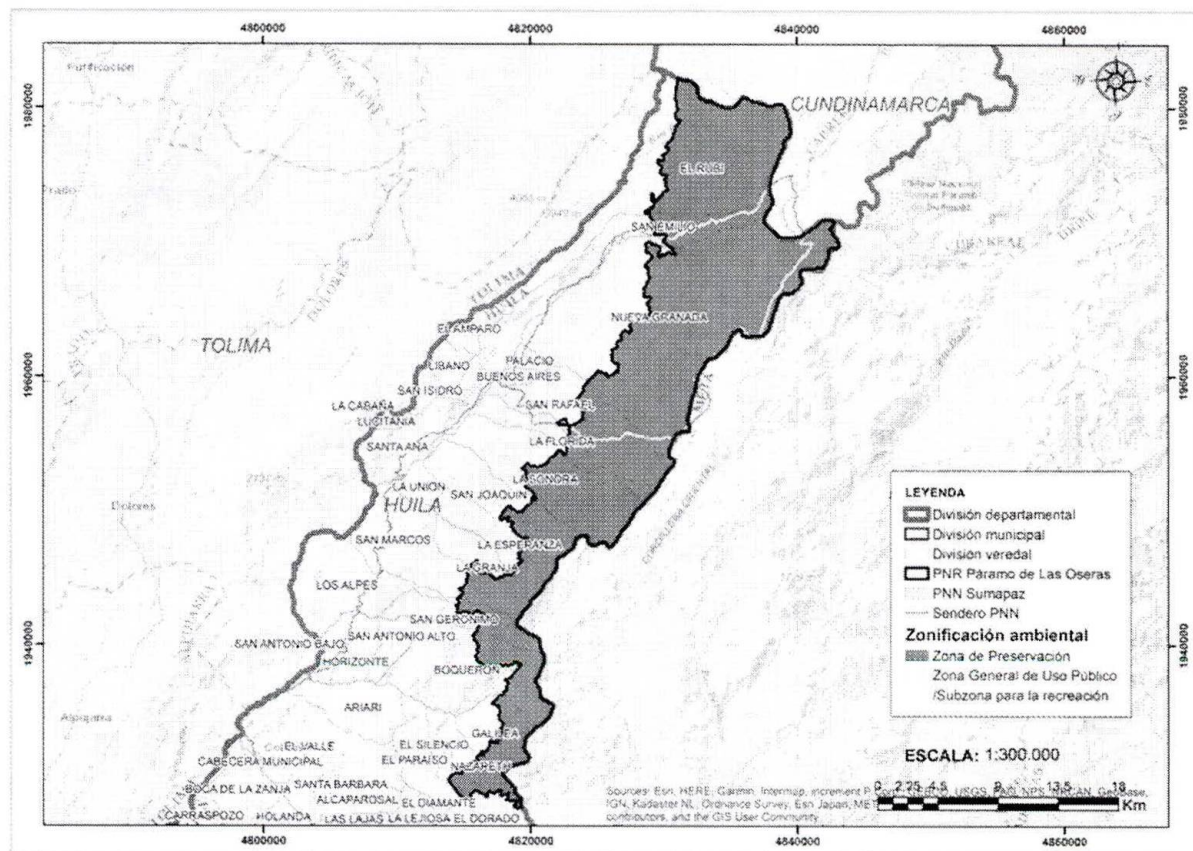


Figura 1. Zonificación ambiental del PNR Páramo de Las Oseras

ARTÍCULO SEXTO. LINEAMIENTOS NORMATIVOS GENERALES PARA EL ÁREA PROTEGIDA: Todo ciudadano que pretenda desarrollar algún tipo de actividad al interior del PNR Páramo de Las Oseras deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones retomadas en el Decreto 1076 de 2015:

“ARTÍCULO 2.2.2.1.3.12. Función social y ecológica de la propiedad y limitación de uso. Cuando se trate de áreas protegidas públicas, su reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo implican una limitación al atributo del uso de los predios de propiedad pública o privada sobre los cuales recae. Esa afectación, conlleva la imposición de ciertas

restricciones o limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad por su titular, o la imposición de obligaciones de hacer o no hacer al propietario, acordes con esa finalidad y derivadas de la función ecológica que le es propia, que varían en intensidad de acuerdo a la categoría de manejo de que se trate, en los términos del presente decreto. La limitación al dominio en razón de la reserva, delimitación, alinderación, declaración y manejo del área respectiva, faculta a la Administración a intervenir los usos y actividades que se realizan en ellas, para evitar que se contraríen los fines para los cuales se crean, sin perjuicio de los derechos adquiridos legítimamente dentro del marco legal y constitucional vigente. Igualmente, procede la imposición de las servidumbres necesarias para alcanzar los objetivos de conservación correspondientes en cada caso. (Decreto 2372 de 2010, Art. 33)

Artículo 2.2.2.1.4.3. Modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales. En las distintas áreas protegidas se pueden realizar las actividades permitidas en ellas, en los términos de los artículos anteriores, de conformidad con los modos de adquirir el derecho a usar los recursos naturales renovables regulados en el Decreto-ley 2811 de 1974, sus reglamentos y con las disposiciones del presente decreto, o las normas que los sustituyan o modifiquen.

Corresponde a la autoridad ambiental competente otorgar los permisos, concesiones y autorizaciones para estos efectos, y liquidar, cobrar y recaudar los derechos, tasas, contribuciones, tarifas y multas derivados del uso de los recursos naturales renovables de las áreas, y de los demás bienes y servicios ambientales ofrecidos por estas. (Decreto 2372 de 2010, Art. 36)

Artículo 2.2.2.1.4.4. Desarrollo de actividades permitidas. La definición de la zonificación de cada una de las áreas que se realice a través del plan de manejo respectivo, no conlleva en ningún caso, el derecho a adelantar directamente las actividades inherentes a la zona respectiva por los posibles propietarios privados, ocupantes, usuarios o habitantes que se encuentren o ubiquen al interior de tales zonas. De esta forma, el desarrollo de las actividades permitidas en cada una de las zonas, debe estar precedido del permiso, concesión, licencia, o autorización a que haya lugar, otorgada por la autoridad ambiental competente y acompañado de la definición de los criterios técnicos para su realización". (Decreto 2372 de 2010, Art. 37)

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. (...)

20. Los proyectos, obras o actividades que afecten las áreas del Sistema de Parques Regionales Naturales por realizarse al interior de estas, en el marco de las actividades allí permitidas;

21. Los proyectos, obras o actividades de construcción de infraestructura o agroindustria que se pretendan realizar en las áreas protegidas públicas regionales de que tratan los artículos 2.2.2.1.1.1. al 2.2.2.1.6.6. de este Decreto, distintas a las áreas de Parques



Regionales Naturales, siempre y cuando su ejecución sea compatible con los usos definidos para la categoría de manejo respectiva.

Lo anterior no aplica a proyectos, obras o actividades de infraestructura relacionada con las unidades habitacionales y actividades de mantenimiento y rehabilitación en proyectos de infraestructura de transporte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 1682 de 2013, salvo las actividades de mejoramiento de acuerdo con lo dispuesto el artículo 2.2.2.5.1.1. del presente Decreto (...) (Decreto 2041 de 2014, art. 9)".

El Decreto 1076 de 2015 cita en el artículo 2.2.2.1.4.2:

Parágrafo 1. *Los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP, se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.*

Parágrafo 2. *En las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría".*

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con los resultados del estudio técnico base para la formulación del PNR Páramo de Las Oseras, se definen estos lineamientos generales para toda el área protegida:

- a) **El manejo de la ronda hídrica** se hará conforme a lo dispuesto en la "Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia", definiéndose para preservación el área correspondiente al cauce permanente de ríos y lagos, así como el área que corresponde a la faja paralela a la línea de mareas máximas del cauce permanente de treinta (30) metros de ancho. En caso de que la autoridad ambiental realice el acotamiento de la ronda hídrica, esta automáticamente se ajustará a la zonificación ambiental del PNR.
- b) La ejecución de las obras de **gestión integral del riesgo**, podrán ser realizadas de acuerdo con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de Colombia, como instrumento de la Ley 1523 de 2012.
- c) De conformidad al artículo 2.2.5.1.3.14. del Decreto 1076 de 2015, en las zonas destinadas a la conservación estricta de los ecosistemas estratégicos, nacimientos y rondas hídricas, corredores de conectividad y demás áreas identificadas como de especial importancia para la biodiversidad, **se prohíben las quemas abiertas con fines agrícolas**. Las quemas abiertas para fines agrícolas **serán sujetas a control de la autoridad ambiental competente**, y no podrán realizarse en zonas al interior del PNR Páramo de Las Oseras.

ARTÍCULO OCTAVO. - RÉGIMEN DE USOS: De conformidad con los resultados del estudio técnico base para la formulación del PNR Páramo de Las Oseras, se modifica el Artículo Quinto del Acuerdo 010 de 2019 y, se definen los **Usos y Actividades Permitidas** que se deriven de las medidas de manejo precisadas para cada zona, así como las que se requieran por la entidad y, se podrán realizar únicamente los siguientes usos y actividades:

- **Régimen de uso para la Zona de Preservación**



Las zonas de preservación corresponden a sectores del área protegida que mantienen ecosistemas en alto grado de naturalidad, cuya función principal es garantizar la permanencia de procesos ecológicos, hábitats y especies. En las zonas de preservación se permiten exclusivamente las siguientes actividades:

- **Uso principal:**

Comprenden todas aquellas actividades de **protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia**, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

- **Usos compatibles:**

- a) Desarrollo de procesos de **Restauración ecológica pasiva** que permitan la regeneración natural.
- b) **Investigación ambiental** (estudios ecológicos, inventarios de flora y fauna, monitoreo de biodiversidad y servicios ecosistémicos, investigación científica no invasiva)
- c) **Educación ambiental** de bajo impacto y controlada (Senderismo interpretativo controlado por senderos preexistentes, actividades pedagógicas y, observación de fauna y flora).
- d) **Monitoreo ambiental** (Seguimiento ecológico, Vigilancia ambiental, Monitoreo de restauración natural)
- e) Implementación de esquemas de Pago por Servicios Ambientales.

- **Usos condicionados**

Estas actividades podrán autorizarse previa evaluación de la autoridad ambiental y, deberán cumplir criterios de **mínima intervención y reversibilidad ambiental**.

- a) **Colecta de especímenes de flora** a ser utilizados en los procesos de restauración del área protegida.
- b) **Obras para la mitigación del riesgo** (p.e. Obras de bioingeniería para control de erosión).
- c) **Ecoturismo científico o educativo de bajo impacto** (incluye caminos y miradores preexistentes), acorde con las condiciones Ambientales del área del PNR, incluyendo lineamientos de sostenibilidad ambiental que reglamente la Corporación para el desarrollo de actividades al interior del PNR, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento.
- d) Montaje de **campamentos temporales para la investigación** que permita el acodo de investigadores y el monitoreo ambiental, previa autorización de la autoridad ambiental.
- e) Actividades de **manejo de especies amenazadas**.
- f) **Adecuación de senderos** preexistentes para actividades interpretativas controladas, y/o construcción de estaciones climatológicas o miradores, que tengan muy bajos impacto sobre las coberturas vegetales.

Dentro de estos usos condicionados se establece uno "**Excepcional**" que corresponde a la:

Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios (p.e. obras para



captación de agua y obras de conducción para consumo humano y riego) y de **telecomunicaciones**, acorde con las condiciones Ambientales del área del PNR, atendiendo la reglamentación que para ese fin se establezca por parte de la Corporación, cumpliendo con todo el marco normativo que lo regule.

Estos casos excepcionales solo aplicarán para infraestructura que se constituya como de **utilidad pública e interés social**, demostrando que su desarrollo implique **mínima intervención ecológica**. Para su ejecución se aplican medidas de manejo ambiental.

- **Usos prohibidos**

Se prohíben expresamente todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, compatibles o condicionados en este régimen de usos y, para la categoría de Parque Natural Regional conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015, así:

- a) Explotación minera y de hidrocarburos
- b) Construcción de represas
- c) Desarrollo de actividades agrícolas y/o pecuarias
- d) Uso de agroquímicos.
- e) La cacería, captura, comercialización o tráfico de fauna silvestre, incluyendo la pesca
- f) Aprovechamiento forestal de tipo único o persistente
- g) Infraestructura permanente
- h) Urbanización
- i) Introducción de especies invasoras y/o exóticas
- j) Turismo masivo
- k) Vertimientos o contaminación ambiental
- l) Construcción de vías
- m) Fogatas que puedan generar riesgos de incendios y afectación de vegetación

➤ **Régimen de uso para La Zona General de Uso Público – Subzona para la recreación**

- **Uso principal**

Comprende todas las actividades de **investigación, monitoreo o educación ambiental**, permitiendo el desarrollo de infraestructura mínima de apoyo a las actividades antes descritas, así como todas aquellas actividades de **protección, regulación, ordenamiento y, control y vigilancia**.

- **Usos compatibles**

- a) Actividades de **ecoturismo de bajo impacto en el sendero existente**, previa autorización de la autoridad ambiental, de acuerdo con lo que reglamente la Corporación para el desarrollo de actividades al interior del área protegida, cumpliendo con todo el marco normativo requerido para su operación y funcionamiento.



- b) **Rehabilitación y/o adecuación del sendero existente**, entendido como el conjunto de acciones preventivas y correctivas destinadas a preservar la seguridad, la funcionalidad y la sostenibilidad del sendero, tales como: **control de vegetación, limpieza, mantenimiento de drenajes y control de la erosión.**
 - c) **Tránsito de personas y/o de animales de carga** para el transporte de la producción agropecuaria.
 - d) **Restauración ecológica**
- **Usos condicionados**

Dentro de estos usos condicionados se establece uno “**Excepcional**” que corresponde a la:

Construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios (p.e. obras para captación de agua y obras de conducción para consumo humano y riego) **y de telecomunicaciones**, acorde con las condiciones Ambientales del área del PNR, atendiendo la reglamentación que para ese fin se establezca por parte de la Corporación, cumpliendo con todo el marco normativo que lo regule.

Estos casos excepcionales solo aplicarán para infraestructura que se constituya como de **utilidad pública e interés social**, demostrando que su desarrollo implique **mínima intervención ecológica**. Para su ejecución se aplican medidas de manejo ambiental.

- **Usos prohibidos**

Se prohíben todas las actividades de extracción de hidrocarburos y de explotación minera (con excepción de los materiales necesarios para el mantenimiento del sendero existente), así como todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos, compatibles o condicionados en el régimen de uso y, para la categoría de Parque Natural Regional, conforme lo señala el parágrafo 2 del artículo 2.2.2.1.4.2 y artículo 2.2.2.1.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

- a) Explotación minera y de hidrocarburos
- b) Construcción de represas
- c) La cacería, captura, comercialización o tráfico de fauna silvestre, incluyendo la pesca
- d) Aprovechamiento forestal de tipo único o persistente
- e) Infraestructura permanente
- f) Urbanización
- g) Introducción de especies invasoras y/o exóticas
- h) Turismo masivo
- i) Vertimientos o contaminación ambiental
- j) Construcción de vías
- k) Fogatas que puedan generar riesgos de incendios y afectación a la vegetación

ARTÍCULO NOVENO. –FUNCIÓN AMORTIGUADORA. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.1.3.10 del Decreto 1076 de 2015, el ordenamiento territorial que sea adoptado por el municipio de Colombia del departamento del Huila, para la superficie del territorio circunvecino y colindante a este PNR, deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre el área,



contribuir a subsanar las alteraciones que se presenten con ocasión de las presiones, armonizar la ocupación y transformación de territorio con los objetivos de conservación del área protegida y, aportar a la conservación de los recursos naturales del área.

ARTÍCULO DÉCIMO. –ZONA CON FUNCIÓN AMORTIGUADORA. Ratificar la delimitación de la Zona con Función Amortiguadora del PNR Páramo de Las Oseras, establecida en el Plan de Manejo Ambiental aprobado en el Acuerdo 010 de 2019, orientada a mitigar las presiones sobre el área protegida, armonizar la ocupación y transformación del territorio con sus Objetos de Conservación y promover modelos sostenibles.

La delimitación se mantiene en consideración de su pertinencia, validada mediante los ejercicios de participación comunitaria y la revisión de las condiciones actuales de ocupación y presión sobre el área protegida. La zona comprende la misma delimitación territorial definida en el Acuerdo 010 de 2019, originalmente calculada en **18.594 ha** bajo el sistema MAGNA-SIRGAS / Colombia Bogotá, recalculada bajo el sistema oficial MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional, conforme a la Resolución IGAC No. 370 de 2021 IGAC, obteniéndose un área de **16.591,5 ha**. La diferencia entre ambas superficies obedece exclusivamente al cambio del sistema de referencia utilizado para el cálculo y no implica modificación de los límites ni de la delimitación territorial de la Zona con Función Amortiguadora.

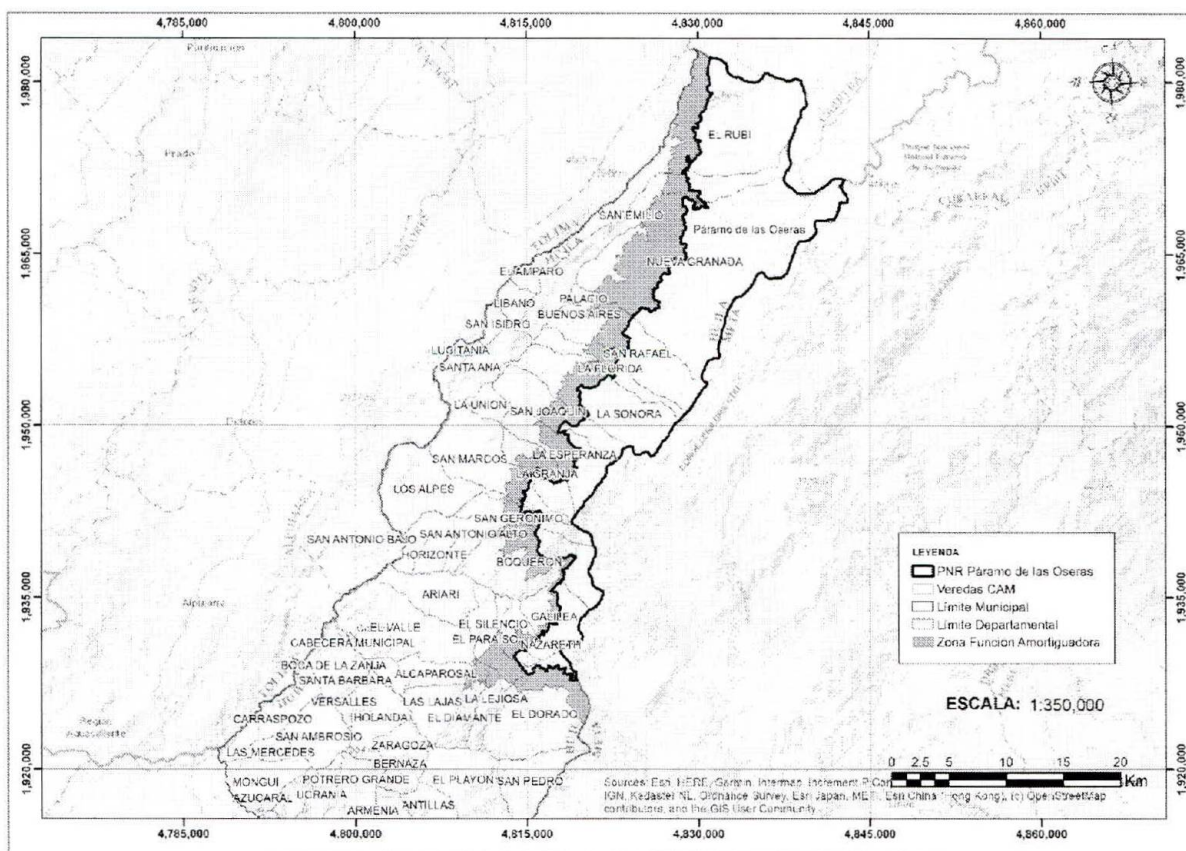


Figura 2. Zona con Función Amortiguadora del PNR Páramo de Las Oseras

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. –LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ZONA CON FUNCIÓN AMORTIGUADORA. Los siguientes son los lineamientos generales aplicables a la zona con función amortiguadora del PNR Páramo de Las Oseras:

- a) De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Forestal de la Corporación (Acuerdo 09 de 2018), **se permite el “aprovechamiento doméstico”** de individuos forestales nativos para el abastecimiento propio de las necesidades vitales de los habitantes del PNR **hasta un volumen de 10 m3 anuales por predio**, bajo el trámite respectivo del permiso ambiental. Sin embargo, **por ningún motivo**, dicho aprovechamiento puede conllevar a la eliminación de ecosistemas naturales al interior del área protegida, mediante la eliminación continuada de coberturas naturales para ampliación de frontera agrícola y/o construcción de infraestructura.
- b) La **construcción y/o adecuación de viviendas rurales preexistentes** debe contar con las respectivas autorizaciones, siguiendo las disposiciones vigentes emitidas por el Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio) y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) o la norma que los modifique o ajuste.
- c) El manejo de los **residuos sólidos** debe cumplirse de acuerdo con el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) adoptado por el municipio de Colombia, en los términos de Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y el Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio).
- d) Las entidades del orden regional y local deben promover acciones en el marco del “Plan Nacional para la Prevención, el Control y Manejo de las Especies Introducidas, Trasplantadas e Invasoras” emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desarrollando acciones de **prevención, control y manejo** de estas especies para proteger la biodiversidad, la salud y la economía del país, así como la posterior restauración de aquellas áreas afectadas que así lo requieran. La CAM ha emitido la Resolución 2958 de 2019 a través de la cual se prohibió en el departamento la siembra, producción y establecimiento de las especies arbóreas como Paulonia (*Paulownia tomentosa*), Nim o Neem (*Azadirachta indica*) y el Tulipán Africano (*Spathodea campanulata*), por lo que se debe promover su eliminación y reposición progresiva y priorizada, con especies nativas adecuadas por diferentes tipos de emplazamiento.
- e) En concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 2372 de 2010, **se restringe de manera general el uso, almacenamiento, transporte y aplicación de agroquímicos clasificados como de alta toxicidad o alta peligrosidad**, debido a su potencial de generar efectos adversos graves e irreversibles sobre la biodiversidad, los suelos, las fuentes hídricas y la salud humana, en todas las zonas del área protegida, sin excepción. Su aplicación solo podrá considerarse de manera excepcional siempre y cuando se **empleen productos de baja toxicidad**, se implementen buenas prácticas agrícolas y se garantice que no se generen impactos negativos sobre los objetivos de conservación. En todo caso, se deberá priorizar la adopción de alternativas



sostenibles como la agroecología y el control biológico, en aplicación del principio de precaución y de la protección integral de los ecosistemas.

- f) De conformidad al artículo 2.2.5.1.3.14. del Decreto 1076 de 2015, en las zonas destinadas a la conservación estricta de los ecosistemas estratégicos, nacimientos y rondas hídricas, corredores de conectividad y demás áreas identificadas como de especial importancia para la biodiversidad, **se prohíben las quemas abiertas con fines agrícolas**. Las quemas abiertas para fines agrícolas **serán sujetas a control de la autoridad ambiental competente**.
- g) De acuerdo a lo establecido en el “Manual de Servicios FINAGRO – Versión 25.41” (14 de noviembre de 2025), se clasifica a los **productores agropecuarios** principalmente en cuatro categorías: pequeño, mediano, gran y pequeño de ingresos bajos, que se definen por sus ingresos brutos anuales y activos totales. A partir de los rangos establecidos se tiene:

TIPO DE PRODUCTOR	INGRESOS BRUTOS ANUALES		ACTIVOS TOTALES	
	MIN (UVB)	MAX (UVB)	MIN (UVB)	MAX (UVB)
PEQUEÑO PRODUCTOR DE INGRESOS BAJOS		5302	47714	
PEQUEÑO PRODUCTOR	5302	14844	47714	
MEDIANO PRODUCTOR I	14844	288402	530150	
MEDIANO PRODUCTOR II	14844		47714	530150
GRAN PRODUCTOR I	288402			
GRAN PRODUCTOR II	288402		530150	

Con base en lo anterior y, partiendo de la tipología productiva principal para el PNR (ganadería), se determina que los **Pequeños productores** son aquellos con menos de 5 hectáreas, en donde se desarrolla producción para autoconsumo o venta local y; los **Medianos productores** son aquellos predios entre 5 y 20 hectáreas, para producción para mercados locales o regionales.

- h) De conformidad con la Resolución 041 de 1996 del INCORA, “*Por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales*”, la cual incluye el municipio de Colombia, establece que en la Unidad Agrícola Familiar – UAF se ve representada la unidad mínima de actuación en las áreas aledañas del PNR Páramo de Las Oseras, en el entendido que corresponde a suelo netamente rural, la cual se encuentra comprendida entre el rango de 30 a 50 hectáreas.
- i) Se podrán adelantar actividades de mejoramiento y/o mantenimiento de vías existentes sujeto a las especificaciones determinadas por la normatividad aplicable vigente, de acuerdo a su ancho según su función y ubicación; esto incluirá acciones de ampliación de banca únicamente para subsanar problemáticas de deterioro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. –ORIENTACIONES ADICIONALES PARA LA GESTIÓN DE LA ZONA CON FUNCIÓN AMORTIGUADORA. Dada la importancia de la zona amortiguadora para el logro de los objetivos de conservación del área protegida a través del cumplimiento de su función de amortiguación y que oriente un adecuado ordenamiento del territorio, la misma debe tener dos objetivos esenciales relacionados con el aporte a la conservación y al desarrollo sostenible, a través de la ejecución de las siguientes directrices:

De Normativa:

- Armonizar el manejo de las distintas figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona amortiguadora o que estén relacionadas con ella, tales como Esquemas de Ordenamiento Territoriales (EOT) de los municipios, Plan de Ordenación Forestal - POF, entre otros, para garantizar el cumplimiento de la función amortiguadora.
- Garantizar la inclusión de las determinantes ambientales en los esquemas de ordenamiento territorial de los municipios de influencia del PNR.

De Conservación:

- Identificar áreas en muy buen estado de conservación y, promover procesos de restauración de corredores biológicos naturales.
- Promover la constitución de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.
- Mantener las actuales coberturas naturales en los ecosistemas de bosques presentes en la zona circundante y generar procesos de restauración ecológica y repoblamiento forestal con especies nativas en áreas intervenidas.
- Mantener y fortalecer las coberturas vegetales naturales en las áreas protectoras de los cuerpos de agua.
- Identificar predios prioritarios para su adquisición.
- Prevenir y mitigar los impactos ambientales que puedan afectar los objetivos de conservación del PNR.
- Mantener la conectividad ecológica entre el área protegida y los ecosistemas circundantes.
- Conservar los ecosistemas estratégicos, las fuentes hídricas y los hábitats de especies de interés para la conservación.
- Orientar las actividades agropecuarias, forestales, turísticas y de ocupación del territorio hacia modelos compatibles con la conservación.
- Promover la restauración de áreas degradadas y la recuperación de zonas de importancia ambiental.
- Armonizar las actividades productivas de las comunidades locales con los objetivos de conservación del área protegida.
- Establecer criterios técnicos para la evaluación de proyectos, obras y actividades que puedan generar impactos sobre el PNR.

De Desarrollo Sostenible:

- Formular e implementar programas estratégicos de planificación predial para el uso y ocupación, orientados al cumplimiento de la función amortiguadora.
- Identificar y promover actividades productivas de bajo impacto.
- Identificar y promover adecuadas prácticas y conocimiento tradicionales.
- Promover la implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles con especies forestales nativas.



Directrices Generales:

- Educación ambiental orientada a la conservación de los valores naturales del área protegida y al mantenimiento y perpetuidad de sus bienes y servicios ambientales.
- Fortalecimiento de capacidades de las comunidades asentadas en la zona circunvecina al área protegida.
- Asistencia técnica en reconversión de actividades agropecuarias.
- Identificar modelos de planificación predial para la determinación de uso y ocupación, caracterizados y espacializados.
- Promover la preservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad.
- Promover la participación de las comunidades vecinas y de diferentes actores en la conservación de los valores naturales, en especial, la apropiación del área protegida, sus objetivos de manejo y sus beneficios socioeconómicos.
- Prevenir la expansión de procesos de alteración hacia el interior del área protegida.
- Identificar y gestionar la mitigación de los impactos de los tensionantes externos hacia el interior del área protegida.
- Orientar la articulación entre diferentes iniciativas de conservación de la zona amortiguadora y el Plan de Manejo del PNR.

Con la inclusión de la zona con función amortiguadora se espera que:

- 1) No sólo quede como propuesta técnica, complementaria al área declarada, sino que se adopte oficialmente en los instrumentos de ordenamiento territorial municipal.
- 2) Orientar en la zona/función amortiguadora las medidas ambientales (prevención, mitigación, compensación o corrección) a ser incluidas en los procesos de regulación obligatoria para tramites de desarrollo municipal.
- 3) Quede claro que es una figura de manejo territorial ambiental, que no pretende limitar los derechos a la tenencia de la tierra, ni se creen inconvenientes para la formalización y titulación de predios en las zonas circunvecinas a áreas protegidas.
- 4) Los Municipios mantengan sus competencias y roles en la definición, administración y financiamiento de las zonas amortiguadoras con la coordinación interinstitucional con las autoridades ambientales, entes territoriales y entidades sectoriales implicadas.
- 5) Disminuyan las presiones hacia las áreas protegidas y por tanto la pérdida de biodiversidad.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. – COMPONENTE ESTRATÉGICO DEL PMA. Este Plan de Manejo contiene las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación a partir del desarrollo de las líneas estratégicas que orientan el cumplimiento de los objetivos de conservación y de manejo definidos en la declaratoria del PNR Páramo de Las Oseras como área protegida, contribuyendo a la conservación de la biodiversidad y a la sostenibilidad de bienes y servicios ambientales esenciales para el desarrollo sostenible de la región, a partir de los objetivos estratégicos, objetivos específicos y proyectos que la estructuran.

Este Plan de Manejo es un instrumento dinámico que permite responder a las particularidades propias del momento y estado de avance del proceso de zonificación y manejo. Se han establecido seis (6) objetivos de manejo que dan cuenta de quince (15) objetivos específicos y veintitrés (23)



proyectos a desarrollar como marco de actuación conjunta de los actores que tienen incidencia en el PNR Páramo de Las Oseras:

1. Los objetivos de Manejo son:

OBJETIVO DE MANEJO	OBJETIVO ESPECIFICO
I.1. Prevenir el deterioro de los valores objeto de conservación relacionados con las coberturas naturales, el componente hídrico y la biodiversidad que son albergadas por el PNR, mediante acciones de gestión y administración que permitan mantener su estado de conservación.	I.1.1. Promover el saneamiento predial al interior del PNR y de su zona con función amortiguadora, buscando la conservación estricta de las áreas de importancia ecológica en su interior
I.2. Conservar la integridad ecológica del área protegida mediante la gestión integral del riesgo y la reducción de las presiones asociadas a los incendios forestales sobre los ecosistemas estratégicos y la zona de páramo.	I.2.1. Fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias para la prevención, el monitoreo y la respuesta temprana frente a incendios forestales, mediante la implementación de acciones de gestión del riesgo.
I.3. Generar proyectos de investigación, educación ambiental y monitoreo sobre los Valores Objeto de Conservación, que aporten a la toma de decisiones para la implementación efectiva de las estrategias de manejo en el área protegida.	I.3.1. Fomentar la generación de conocimiento de los bienes protegidos por el PNR, incluyendo el monitoreo del estado de los Valores Objeto de Conservación, de la mano de las comunidades y la Academia, que aporten a las líneas base de conservación del AP.
	I.3.2. Empezar estrategias de manejo de interacciones negativas con la fauna silvestre que incluya su validación, socialización, capacitación e implementación.
	I.3.3. Adelantar acciones que conlleven a la prevención de la presencia de especies invasoras al interior del PNR, así como de su manejo en caso de ocurrencia
II.1. Generar procesos que favorezcan la conservación de las microcuencas pertenecientes a la subzona hidrográfica río Cabrera, a partir del desarrollo de estrategias de planificación predial en la búsqueda de la transicionalidad hacia alternativas productivas sostenibles en la zona con función amortiguadora, que contribuyan a la reducción de presiones sobre el PNR Páramo de Las Oseras.	II.1.1. Adelantar la caracterización socioeconómica y ambiental participativa en los predios ubicados al interior de la zona con función amortiguadora del PNR, para comprender las dinámicas sociales, productivas y ambientales que se desarrollan en los mismos y, orientar acciones de manejo, conservación y ordenamiento del área protegida.
	II.1.2. Promover la estrategia de consolidación de Estrategias Complementarias de Conservación (ECC) y/o de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC), para favorecer la conservación de las microcuencas pertenecientes a la subzona hidrográfica río Cabrera
	II.1.3. Promover procesos de transicionalidad hacia la producción sostenible en áreas asociadas a sistemas

OBJETIVO DE MANEJO	OBJETIVO ESPECIFICO
	productivos ubicados en la zona con función amortiguadora del PNR, validados mediante acuerdos socioambientales que promuevan alternativas productivas para las familias, mejorando los niveles de productividad agropecuaria, así como el incremento del estado de conservación. II.1.4. Desarrollo de proyectos no convencionales de energía renovables con destino al autoconsumo, con el fin de disminuir la presión a los bosques por efecto de la extracción de leña para el consumo doméstico, así como para el mejoramiento de la calidad de vida de los beneficiarios.
II.2. Disminuir los factores de contaminación de las microcuencas asociadas al área protegida pertenecientes a la subzona hidrográfica del río Cabrera, responsables de la provisión de servicios ecosistémicos esenciales para las comunidades.	II.2.1. Disminuir la carga contaminante generada por aguas residuales y residuos de cosecha que son dispuestos inadecuadamente a las fuentes hídricas que alimentan las principales microcuencas.
III.1. Fortalecer la participación de las comunidades y actores estratégicos en la gestión del PNR Páramo de Las Oseras, promoviendo procesos de educación ambiental, apropiación social del conocimiento, disfrute responsable de los valores naturales y articulación con instrumentos de planificación, con el fin de favorecer cambios voluntarios de actitud y prácticas compatibles con la conservación del área protegida y sus servicios ecosistémicos.	III.1.1. Fortalecer la articulación interinstitucional, comunitaria y sectorial para armonizar acciones integrales de conservación del PNR y su zona circundante, reduciendo presiones antrópicas y promoviendo el manejo sostenible del territorio. III.1.2. Favorecer la articulación interinstitucional, gremial y comunitaria en la búsqueda de minimizar las presiones que se estén presentando en áreas circundantes al PNR por cuenta del desarrollo de actividades productivas, en el marco de los procesos de ordenamiento territorial del Municipio del área de influencia del PNR. III.1.3. Desarrollar procesos educativos formales y no formales, que incluyan procesos de divulgación y comunicación, para continuar construyendo formas de comportamiento de respeto a la naturaleza y generación de una cultura de conservación del PNR, a través de procesos de formación en proyectos ambientales relacionados con la gestión y promoción del conocimiento de las dinámicas ecológicas y sociales del AP.
III.2. Orientar la gestión integral del área protegida para garantizar el cumplimiento progresivo de las metas definidas para el periodo de ejecución, fortaleciendo la planificación, el seguimiento y la toma de decisiones, asegurando el uso eficiente de los recursos, la articulación institucional y el logro efectivo de los objetivos de conservación y manejo del PNR.	III.2.1. Consecución de recursos financieros y técnicos externos que permitan la ejecución del plan de manejo. III.2.2. Establecer un esquema de administración y manejo eficiente, evaluado mediante un sistema de seguimiento y monitoreo de la ejecución del plan de manejo.

2. Los **Proyectos de Gestión** son:

OBJETIVO ESPECIFICO	PROYECTO	INDICADOR
I.1.1. Promover el saneamiento predial al interior del PNR y de su zona con función amortiguadora, buscando la conservación estricta de las áreas de importancia ecológica en su interior.	I.1.1.1. Gestión para la cofinanciación de procesos de adquisición de predios de importancia ambiental para el saneamiento predial del PNR y de su zona con función amortiguadora, así como implementación de figuras de administración articulada con las comunidades.	Hectáreas adquiridas y administradas para la preservación / Hectáreas propuestas
		Porcentaje de hectáreas priorizadas bajo conservación efectiva y con figuras de administración articulada con las comunidades
I.2.1. Fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias para la prevención, el monitoreo y la respuesta temprana frente a incendios forestales, mediante la implementación de acciones de gestión del riesgo.	I.2.1.1. Ejecución de acciones de sensibilización y capacitación dirigidas a las comunidades para fortalecer la gestión del riesgo por incendios forestales, mediante el desarrollo de capacidades para la prevención, el monitoreo y la respuesta, orientadas a la conservación de los ecosistemas.	Porcentaje de avance en la construcción del plan de contingencia del PNR
		Número de acciones de sensibilización y capacitación para prevención de incendios y primera respuesta para incendios forestales.
I.3.1. Fomentar la generación de conocimiento de los bienes protegidos por el PNR, incluyendo el monitoreo del estado de los Valores Objeto de Conservación, de la mano de las comunidades y la Academia, que aporten a las líneas base de conservación del AP.	I.3.1.1. Desarrollo de procesos de investigación y monitoreo participativo que contribuyan a resolver las necesidades de conocimiento de los valores objeto de conservación, que sean fuente para la toma de decisiones en el manejo del PNR	Número de proyectos de investigación y/o gestión realizados / Número de proyectos propuestos
	I.3.1.2. Fortalecimiento de los procesos de construcción social de conocimiento mediante el monitoreo participativo a los Valores Objeto de Conservación, vinculando a las comunidades, la academia y los institutos científicos.	Número de informes de monitoreo participativos ejecutados / Número de informes de monitoreo participativo propuestos
I.3.2. Emprender estrategias de manejo de interacciones negativas con la fauna silvestre que incluya su validación, socialización, capacitación e implementación.	I.3.2.1. Caracterización de interacciones negativas con fauna silvestre y manejo del conflicto	Número de interacciones negativas con fauna silvestre identificadas, caracterizadas y atendidas / Número de interacciones negativas reportadas
		Número de acciones de sensibilización y

OBJETIVO ESPECIFICO	PROYECTO	INDICADOR
		capacitación respecto de interacciones negativas con fauna silvestre Porcentaje de familias asesoradas por conflicto que implementan medidas preventivas
I.3.3. Adelantar acciones que conlleven a la prevención de la presencia de especies invasoras al interior del PNR, así como de su manejo en caso de ocurrencia	I.3.3.1. Ejecución de acciones de sensibilización y capacitación a las comunidades, informando sobre especies invasoras presentes en áreas circundantes del PNR con el fin de prevenir su traslocación hacia el área protegida o, de estrategias de control para su manejo y erradicación	Número de jornadas de capacitación o manejo para especies invasoras / Número de jornadas propuestas
II.1.1. Adelantar la caracterización socioeconómica y ambiental participativa en los predios ubicados al interior de la zona con función amortiguadora del PNR, para comprender las dinámicas sociales, productivas y ambientales que se desarrollan en los mismos y, orientar acciones de manejo, conservación y ordenamiento del área protegida.	II.1.1.1. Avance en la caracterización socioeconómica y ambiental en los predios ubicados al interior de la zona con función amortiguadora del PNR Páramo de Las Oseras	Porcentaje de Avance de la caracterización sociopredial del PNR
II.1.2. Promover la estrategia de consolidación de Estrategias Complementarias de Conservación (ECC) y/o de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC), para favorecer la conservación de las microcuencas pertenecientes a la subzona hidrográfica río Cabrera	II.1.2.1. Brindar acompañamiento para la consolidación de Estrategias Complementarias de Conservación (ECC) y/o el registro de Reservas Naturales de la Sociedad civil (RNSC), así como su fortalecimiento, buscando la conservación de las microcuencas pertenecientes a la subzona hidrográfica río Cabrera	Número de ECC consolidadas - RNSC acompañadas para registro y/o fortalecidas / Numero de EEC - RNSC propuestas
II.1.3. Promover procesos de transicionalidad hacia la producción sostenible en áreas asociadas a sistemas productivos ubicados en la zona con función amortiguadora del PNR, validados mediante acuerdos socioambientales que promuevan alternativas productivas para las familias, mejorando los niveles de productividad agropecuaria, así como el incremento del estado de conservación.	II.1.3.1. Promoción de proyectos piloto de producción sostenibles que mejoren la productividad mediante la implementación de unidades productivas eficientes, teniendo en cuenta la planificación predial y la validación de nuevas tecnologías generadas por los gremios de la producción, al interior de la zona con función amortiguadora, como estrategia para la disminución de	Número de predios planificados participativamente / Número de predios propuestos Número de proyectos piloto de producción sostenible implementados bajo acuerdos de conservación / Número de proyectos propuestos

OBJETIVO ESPECIFICO	PROYECTO	INDICADOR
	efecto de borde hacia el área protegida	
	II.1.3.2. Consolidación de corredores de conservación y/o áreas de restauración asociadas a sistemas de producción en la zona con función amortiguadora del PNR, mediante la implementación de sistemas agroforestales, silvopastoriles, herramientas de manejo del paisaje, entre otros, soportados con acuerdos de conservación	Áreas destinadas a corredores de conservación asociadas a sistemas productivos, soportados con acuerdos de conservación / Número de acuerdos propuestas
II.1.4. Desarrollo de proyectos no convencionales de energía renovables con destino al autoconsumo, con el fin de disminuir la presión a los bosques por efecto de la extracción de leña para el consumo doméstico, así como para el mejoramiento de la calidad de vida de los beneficiarios.	II.1.4.1. Dotación de unidades de energía renovables no convencionales para autoconsumo (hornillas ecoeficientes, biodigestores, paneles solares, entre otros)	Número de unidades establecidas / Número de unidades propuestas
II.2.1. Disminuir la carga contaminante generada por aguas residuales y residuos de cosecha que son dispuestos inadecuadamente a las fuentes hídricas que alimentan las principales microcuencas.	II.2.1.1. Gestión de proyectos para la implementación de Sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y de postcosecha en zona con función amortiguadora del PNR	Número de proyectos gestionados para la implementación de sistemas de tratamiento de aguas residuales / Número de proyectos propuestos
	II.2.1.2. Promoción de acciones para el manejo integrado de los residuos sólidos domiciliarios y/o de cosecha generados en la zona con función amortiguadora del área protegida.	Número de jornadas de capacitación para la gestión de residuos sólidos / Número de unidades propuestas
III.1.1. Fortalecer la articulación interinstitucional, comunitaria y sectorial para armonizar acciones integrales de conservación del PNR y su zona circundante, reduciendo presiones antrópicas y promoviendo el manejo sostenible del territorio	III.1.1.1. Fortalecimiento del Sistema Local de Áreas Protegidas (SILAP) mediante su dinamización a través del Comité Local de áreas Protegidas (COLAP), para constituir una instancia de gobernanza colaborativa para el manejo del área protegida, que fortalezca la participación de los actores estratégicos en la toma de decisiones en las acciones de conservación del PNR	Porcentaje de ejecución de las acciones priorizadas en el POA

32

OBJETIVO ESPECIFICO	PROYECTO	INDICADOR
	III.1.1.2. Articulación con actores comunitarios e institucionales para la armonización de acciones integrales para la conservación del PNR, en su interior y sectores circundantes	Número de acuerdos interinstitucionales con compromisos, responsables, recursos y seguimiento
III.1.2. Favorecer la articulación interinstitucional, gremial y comunitaria en la búsqueda de minimizar las presiones que se estén presentando en áreas circundantes al PNR por cuenta del desarrollo de actividades productivas, en el marco de los procesos de ordenamiento territorial del Municipio del área de influencia del PNR.	III.1.2.1. Articulación con actores para la armonización de sus instrumentos de planificación o de paquetes tecnológicos gremiales — entendidos como los documentos que definen objetivos, metas y lineamientos de las instituciones aliadas—, con la conservación del PNR en zona con función amortiguadora	Número de actividades de articulación para la armonización de instrumentos o paquetes / Número de actividades propuestas
		Número de instrumentos o lineamientos efectivamente ajustados/incorporados
III.1.3. Desarrollar procesos educativos formales y no formales, que incluyan procesos de divulgación y comunicación, para continuar construyendo formas de comportamiento de respeto a la naturaleza y generación de una cultura de conservación del PNR, a través de procesos de formación en proyectos ambientales relacionados con la gestión y promoción del conocimiento de las dinámicas ecológicas y sociales del AP.	III.1.3.1. Promoción, apoyo, fortalecimiento y seguimiento de los procesos de conservación del área protegida vinculando transversalmente las acciones de educación a los procesos de manejo (PROCEDAS, PRAES)	Número de procesos de educación ambiental formulados en articulación a los objetivos de manejo del AP / Número de procesos de educación ambiental propuestos
	III.1.3.2. Desarrollo de acciones integrales relacionadas con educación ambiental, así como la construcción de herramientas pedagógicas para la divulgación de los valores naturales, que permitan generar una cultura de cuidado por los recursos naturales del área protegida	Número de actividades de educación ambiental ejecutadas / Número de actividades propuestas
III.2.1. Consecución de recursos financieros y técnicos externos que permitan la ejecución del plan de manejo.	III.2.1.1. Gestión de recursos financieros y técnicos para la ejecución del plan de manejo	Número de convenios interadministrativos suscritos con recursos aprobados / Número de convenios propuestos
III.2.2. Establecer un esquema de administración y manejo eficiente, evaluado mediante un sistema de seguimiento y monitoreo de la ejecución del plan de manejo.	III.2.2.1. Conformación de un equipo técnico interdisciplinario encargado de la administración y manejo del área protegida de manera permanente	Integrantes del Equipo técnico vinculado / Integrantes del Equipo técnico propuesto
	III.2.2.2. Establecer una estrategia efectiva de control y vigilancia dentro de la zona con función amortiguadora del área protegida,	Número de acciones de prevención, vigilancia y control realizadas / Acciones planificadas



OBJETIVO ESPECIFICO	PROYECTO	INDICADOR
	así como de prevención de afectaciones, enfocado en hacer frente a las principalmente presiones que la afectan, incluyendo mecanismos de trabajo colaborativo entre autoridades y comunidad	
	III.2.2.3. Realizar seguimiento y monitoreo al plan de ejecución mediante la determinación del logro de los objetivos de conservación del PNR a través de la aplicación de herramientas de medición	Número de mediciones de la efectividad del manejo del PNR / Número de mediciones propuestas
		Número de evaluaciones de cumplimiento de la ejecución del PMA / Número de evaluaciones propuestas
	III.2.2.4. Visibilización de los objetivos de conservación del PNR a través de señalética y desarrollo de procesos de socialización de Plan de Manejo del PNR	Número de vallas establecidas al interior del PNR / Número de vallas propuestas Número de espacios de apropiación de información del PMA / Número de espacio de participación propuestos

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - PRESUPUESTO: Se incorporará en los presupuestos anuales de la Corporación, las partidas que permitan financiar la ejecución del Plan de Manejo que se adopta mediante el presente Acuerdo, conforme al Componente Estratégico establecido y el Plan de Acción Institucional aprobado.

PARÁGRAFO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, anualmente presentará al Consejo Directivo, un informe sobre el estado de avance en la implementación del Plan de Manejo Ambiental del Parque Natural Regional – PNR Páramo de Las Oseras. Los aspectos a considerar en el informe serán el logro de los objetivos propuestos, la incorporación en los Planes o Esquemas de Ordenamiento Territorial y, la implementación de los programas, proyectos y actividades del componente estratégico del Plan de Manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - INCORPORACIÓN EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: Según lo establecido en el artículo 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015 y, en concordancia con la Ley 388 de 1997 “*Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones*”, las disposiciones contenidas en el Plan de Manejo que se adopta, constituyen determinantes ambientales; en tal virtud, deberán ser acatadas y adoptadas por los entes territoriales e incorporadas en los respectivos Planes o Esquemas de ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo complementen.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL: Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del área del PNR Páramo de Las Oseras, deberán acatar las disposiciones generadas en el presente Plan de Manejo, de conformidad con sus funciones y competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - COMUNICACIONES. Remítase copia de este Acuerdo a las Secretarías de Planeación y Gobierno del municipio de Colombia, así como al Departamento Administrativo de Planeación, las Secretarías de Gobierno y Desarrollo Comunitario, Agricultura y Minería, Vías e Infraestructura y Cultura y Turismo del Departamento del Huila y a la Policía Nacional, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES: Para todos los efectos, especialmente con respecto a las infracciones y sanciones, será aplicable la normatividad ambiental vigente correspondiente a la Ley 1333 de 2009 y su modificación definida en la Ley 2387 de 2024, así como los preceptos del Decreto 1076 de 2015, demás Decretos Reglamentarios, disposiciones en materia de Regulaciones Ambientales, Acuerdos y Convenciones Internacionales que se encuentren vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - VIGENCIA Y PUBLICACIÓN. - El presente Acuerdo rige partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Neiva, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR EDUARDO TRUJILLO CUENCA
Presidente



ALBERTO VARGAS ARIAS
Secretario